



COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
Sesión: DECIMO NOVENA SESIÓN  
EXTRAORDINARIA  
Fecha: 15 DE JULIO DE 2020

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA

En la ciudad de Cancún, Quintana Roo, al 15 de Julio de 2020, reunidos mediante la Plataforma Zoom en consecuencia a la contingencia sanitaria por el COVID-19, conforme a la respectiva convocatoria para celebrar la DECIMO NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA del Comité de Transparencia y estando presentes los miembros de este órgano colegiado, en uso de la voz, la presidenta del Comité de Transparencia, agradeció la presencia de los integrantes del Comité y decretó iniciada la DECIMO NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA.

ORDEN DEL DÍA

- I. Pase de lista
- II. Verificación de Quórum Legal.
- III. Lectura y aprobación del orden del día.
- IV. Se somete para su aprobación, en su caso, la clasificación de la información requerida mediante solicitudes de acceso a la información con los siguientes números de Folio de INFOMEX del año 2020:

Folio INFOMEX	Descripción de la Solicitud:
00240020-00240120	<b>Descripción de la Solicitud:</b> Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 8 Constitucional solicito se me proporcione una copia de los contratos celebrados entre el H. Ayuntamiento y/o Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y los medios de comunicación.
00316320	<b>Descripción de la Solicitud:</b> Por medio del presente solicito se me informe si el inmueble ubicado en Av. 20 De Noviembre S/N., Colonia Colonia Región 228, C.P. 77516 en el Municipio de Benito Juárez, tiene algún procedimiento administrativo fijado en su contra y/o sellos de clausura ante la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Publicas o el Municipio.

A handwritten signature or mark, possibly initials, located at the bottom right of the page.



00316820	<p><b>Descripción de la Solicitud:</b> Por medio del presente solicito se me informe si el inmueble ubicado en Av. Chacmol No. 224 Esq. Av. Jacinto Canek, Colonia Los Héroes, C.P. 77518 en el Municipio de Benito Juárez, tiene algún procedimiento administrativo fijado en su contra y/o sellos de clausura ante la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Publicas o el Municipio.</p>
00317120	<p><b>Descripción de la Solicitud:</b> Por medio del presente solicito se me informe si el inmueble ubicado en Av. Kabah, Mza. 4, Lote 2 Y 3 Local 205 Y 206, Sm. 55, Centro Comercial Village Segundo Nivel, Colonia Supermanzana 50 C.P. 77533 en el Municipio de Benito Juárez, tiene algún procedimiento administrativo fijado en su contra y/o sellos de clausura ante la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Publicas o el Municipio.</p>
00388220	<p><b>Descripción de la Solicitud:</b> Quisiera saber si los policías que laboran en la secretaría de seguridad, dirección de seguridad pública o policía preventiva municipal cuentan con seguro de de gastos médicos. De contar con seguro de gastos médicos, también me gustaría saber (1) cuánto gasta al año la corporación policial municipal en seguros de gastos médicos y (2) cuál es el costo anual por policía. De no contar con seguro de gastos médicos, me gustaría saber si los policías cuentan con IMSS/ISSSTE.</p>
00412720	<p><b>Descripción de la Solicitud:</b> Quiero información acerca de</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- ¿cuánto se pagó en concepto de ALIMENTOS PARA PERSONAL INSTITUCIONAL en los periodos 2018-2019 y 2019-2020 (a la fecha de la solicitud). ?</li> <li>2.- Así como también solicito copia simple digitalizada de todas las facturas que avalen los GASTOS REALIZADOS DE LA CUENTA ALIMENTOS PARA PERSONAL INSTITUCIONAL de los periodos 2018-2019 y 2019-2020 (a la fecha de la solicitud) ó de los contratos en su caso.</li> </ol>
00421520	<p><b>Descripción de la Solicitud:</b> 1.- Se informe el número de unidades con capacidad de doce a quince pasajeros que las concesionarias municipales (i) TRANSPORTACIÓN TURISTICA URBANA DE CANCÚN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (ii) AUTOCAR CANCÚN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y (iii) SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES MAYA CARIBE SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA mejor conocida como MAYA CARIBE, están utilizando para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros.</p>
00421620	<p><b>Descripción de la Solicitud:</b> 2.- Se informe si las concesionarias municipales (i) TRANSPORTACIÓN TURISTICA URBANA DE CANCÚN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (ii) AUTOCAR CANCÚN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y (iii) SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES MAYA CARIBE SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA mejor conocida como MAYA CARIBE, están utilizando para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros unidades con una capacidad menor a treinta pasajeros y en caso que así sea, se informe el número de unidades.</p>
00439220	<p><b>Descripción de la Solicitud:</b> 1.- Se me informe si actualmente las empresas (i) TRANSPORTACIÓN TURISTICA URBANA DE CANCÚN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, (ii) AUTOCAR CANCÚN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE , (iii) SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES MAYA CARIBE SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA mejor conocida como MAYA CARIBE, cuentan con alguna concesión municipal para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en cualquiera de sus modalidades.</p> <p>En caso que las mencionadas empresas sí cuenten con alguna concesión para prestar el servicio de transporte de pasajeros, con independencia de la modalidad, se solicita se expedida fotocopia certificada de las mismas.</p>



00439520	<p><b>Descripción de la Solicitud:</b> 1.- Se informe la cantidad y características físicas incluyendo el número de pasajeros de las unidades o vehículos mediante las cuales las concesionarias municipales de Transporte de pasajeros denominadas (i) TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA URBANA DE CANCÚN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (ii) AUTOCAR CANCÚN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y (iii) SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES MAYA CARIBE SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA mejor conocida como MAYA CARIBE, están utilizando para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros.</p>
00461820	<p><b>Descripción de la Solicitud:</b> Solicito el monto total de cada uno de los contratos de arrendamiento de camiones de cualquier tipo, que hayan sido firmados por la dirección general de servicios públicos municipales, por la secretaria municipal de obras públicas y servicios, por la dirección general de obras públicas y por la dirección de zofemat en el año 2019 y en el año 2020; especificando en cada monto la dependencia a la que corresponda de las señaladas, especificando también el número de contrato y especificando en cada contrato cuántos camiones se arrendaron y de qué tipo, así como lo que incluye el costo (Siempre y cuando esté señalado en el cuerpo o anexos de los contratos).</p>
00481220	<p><b>Descripción de la Solicitud:</b> De conformidad con lo señalado por los artículos 6, 11, 12, 13, 52, 66 fracciones II, IV, XI, 142, 151, 153, 154, 155 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, atentamente solicito al sujeto obligado H. Ayuntamiento del Municipio de BENITO JUÁREZ lo siguiente</p> <p>Copia digital de TODOS los estados de cuenta, que ha recibido el H. Ayuntamiento de BENITO JUÁREZ, a nombre del Municipio de BENITO JUÁREZ, correspondiente al mes de ABRIL de 2020, por parte de las instituciones Bancarias con las cuales recibe y aplica los Recursos Públicos que Administra.</p> <p>En el supuesto que las áreas administrativas del H. Ayuntamiento del municipio de BENITO JUÁREZ, determinen la clasificación de la información, emitir versiones públicas de la información, de conformidad con los artículos 121, 122, 125, 127, 129, 130, 132, 133, 134, 137, 138, 139, 140, y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, atentamente solicito</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1.- Me entregue en forma digital Copia simple debidamente firmada del Acta del Comité de Transparencia por sus integrantes.</li><li>2.- Copia simple de los anexos que forman parte de la sesión del Comité de Transparencia, señalando de manera enunciativa mas no limitativa, el oficio del área administrativa solicitante, la convocatoria a la sesión correspondiente a esta solicitud de los integrantes del comité de transparencia, el oficio de designación del suplente, en su caso, del miembro titular del comité de transparencia, la lista de asistencia debidamente firmada.</li><li>3.- Me entregue en forma digital Copia simple de la prueba de daño, debidamente firmada y correspondiente a esta solicitud de acceso a la información</li></ol>
00525420	<p><b>Descripción de la Solicitud:</b> H. CIUDADANOS, BUENA TARDE, GRACIAS POR SU ATENCIÓN PARA SABER EL REGISTRO DE OBRAS ARQUITECTONICA ACTUAL Y VIGENTE EN LOS MUNICIPIOS DE BENITO JUAREZ, SOLIDARIDAD Y TULUM, SOLICITANDO DICHA INFORMACION SIENDO DE ORDEN PUBLICO YA QUE A MI INTERES ME CONVIENE SABER DEL DESARROLLO Y PLANIFICACION URBANO, CON ESTOS MOTIVOS SOLICITO AMABLEMENTE LOS DATOS DE LAS PERSONAS QUE FUNGEN COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA Y DIRECCION DE UBICACIÓN DE OBRA.</p> <p>SIN MAS POR EL MOMENTO AGRADEZCO MUCHO SU ATENCION, SALUDOS.</p>

J

W

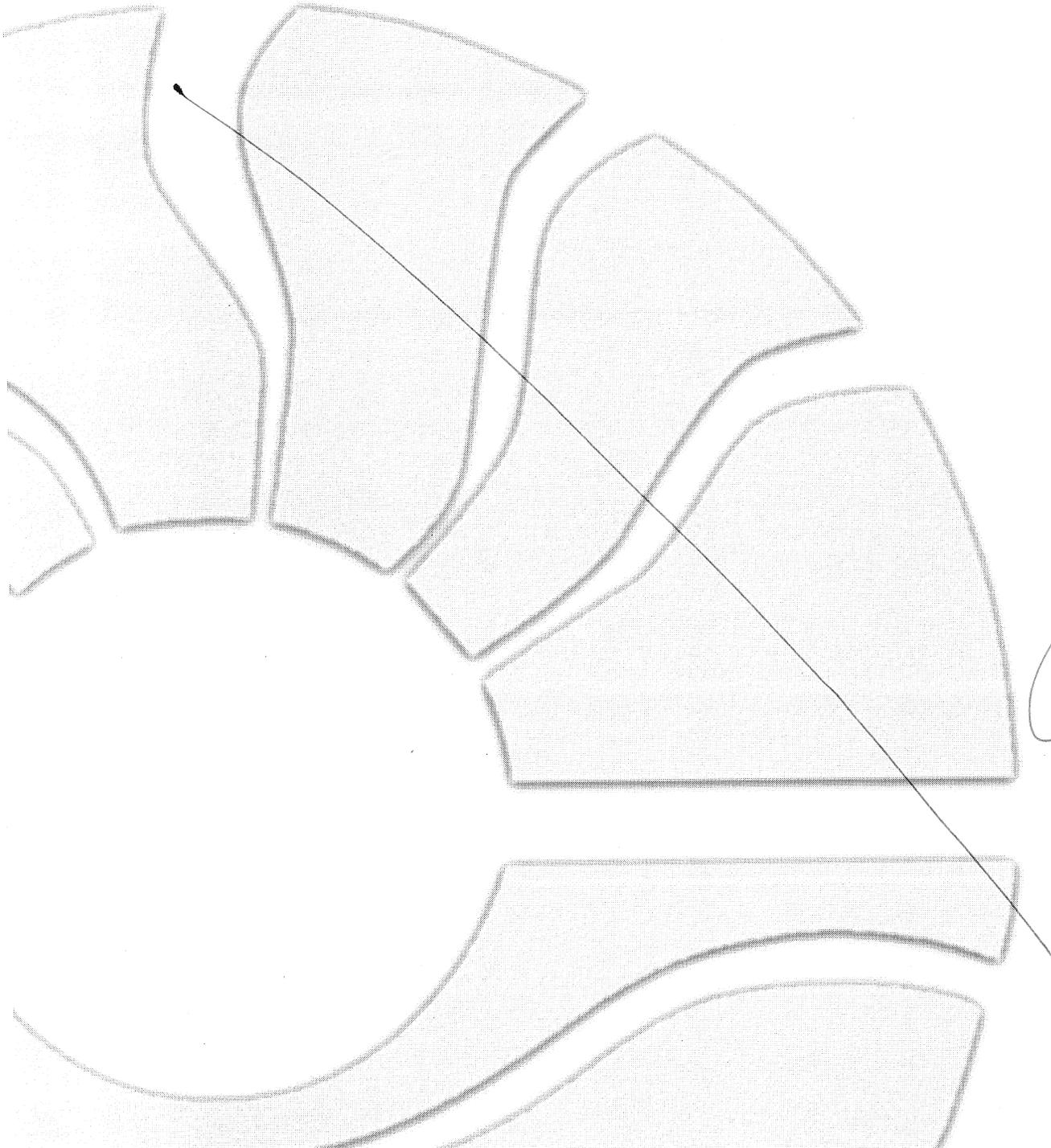


00541520

**Descripción de la Solicitud:** cuando se realizara el segundo pago de becas de alumnos de nivel primaria, correspondiente al ciclo escolar 2019-2020

V. Asuntos Generales

VI. Clausura

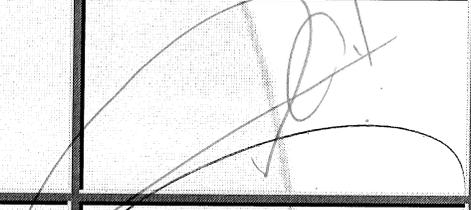




### DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA.

#### I. Lista de Asistencia y Declaración de quórum legal.

La Secretaria Ejecutiva del Comité de Transparencia procedió a pasar lista:

<b>C. Reyna Valdivia Arceo Rosado</b> Contralora Municipal del H. Ayuntamiento	Presidente	
<b>M.D. Carla García Rodríguez</b> Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Secretaria Ejecutiva	
<b>C. Issac Janix Alanís</b> Secretario General del H. Ayuntamiento	Vocal	
<b>Mtro. Hugo Alday Nieto</b> Secretario Técnico del H. Ayuntamiento	Vocal	
<b>Lic. Héctor José Contreras Mercader</b> Oficial Mayor del H. Ayuntamiento	Vocal	



## II. Verificación de Quórum Legal.

Se procedió a tomar lista de asistencia y en consecuencia se confirmó que existe el quórum legal requerido y se declara el inicio de la sesión.

## III. Aprobación del orden del día

## IV.

A fin de desahogar el cuarto punto del orden del día, la Lic. Carla García Rodríguez, Secretaria Ejecutiva del Comité, pone a consideración de los integrantes del Comité, lo inherente a las solicitudes de información que a continuación se detallan:

### INFOMEX 00240020-00240120

1.- Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública presentada, a la que se le asignó la nomenclatura **INFOMEX 00240020-00240120** de 03 de marzo de 2020, se requirió el acceso a la información en los términos que más adelante se señalan:

A continuación, se escanea la solicitud, tal cual fue elaborada por el solicitante:

Descripción de la Solicitud:

**Descripción de la Solicitud:** Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 8 Constitucional solicito se me proporcione una copia de los contratos celebrados entre el H. Ayuntamiento y/o Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y los medios de comunicación.

(SIC)."

2.- A fin de atender debidamente la solicitud de información, ésta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, adscrita a la Presidencia Municipal, procedió a efectuar el trámite correspondiente en cumplimiento con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se turnó, la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución, a los "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS", "PARAMUNICIPALES" y a la "DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES" con el objeto de que se localizara la misma.



3.- A continuación, se presentan las respuestas remitidas por las Unidades Administrativas para dar contestación a la Solicitud de Acceso a la Información, las cuales son:

Sujeto Obligado	Numero de Oficio	Respuesta
Dirección de Recursos Materiales	OM/DRM/0533/2020	De conformidad con el artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, fracción IV, al respecto me permito hacerle de conocimiento información relativa a contratos se encuentra clasificada como reserva, debido a la Revisión Específica número DA/R-02/2020 "Verificación de la correcta Integración de los expedientes de las adquisiciones y/o contratación de servicios celebrados con personas físicas o morales realizados bajo las distintas modalidades de adjudicación con recursos fiscales y federales", se anexa ficha técnica con la prueba de daño correspondiente.
Instituto del Deporte	MBJ/CDIC/DGID/UJ/1651/2020	<b><u>El Instituto del Deporte del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo informa que no ha firmado ningún tipo de contrato con algún medio de comunicación mencionados en oficios UVTAIP/ST/163/2020 y UVTAIP/ST/164/2020 a la fecha.</u></b>
Instituto Municipal de la Juventud	MBJ/IMJ/DG/319/2020	<b>RESPUESTA:</b> Con fundamento en el artículo 20 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, me permito hacer de su conocimiento que el Instituto Municipal de la juventud del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo no ha celebrado ningún tipo de contrato con medios de comunicación.
Delegación Municipal Alfredo V. Bonfil	DMB/123/2020	<b>NO SE CUENTA CON REGISTRO DE CONTRATOS CELEBRADOS</b> entre el municipio de Benito Juárez y/o la Delegación Municipal Alfredo V. Bonfil, con algún medio de comunicación.
Instituto de la Cultura	MBJ-IMCA-DG-344-2020	Después de haber realizado una revisión minuciosa en los registros Administrativos, Contables y Jurídicos del instituto que represento, con la finalidad de verificar si se ha celebrado contrato alguno entre esta institución y algún medio de comunicación, me permito informarle que durante la presente administración no se ha celebrado ningún tipo de contrato con medio de comunicación alguno, por lo que no está en nuestras posibilidades proporcionar a la Dirección a su cargo la información pública solicitada en el expediente al rubro citado, toda vez que la misma es inexistente.
DIF Municipal	MBJ/DIF/DG/357/2020	En respuesta a su solicitud, y después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de la Unidad Jurídica de este Organismo; se le informa que, durante la presente administración no se cuenta con Contrato alguno celebrado entre este Sistema DIF Municipal y algún medio de comunicación. Sin otro particular, reciba un cordial saludo.
I.M.C.A.	IMCA/0129/2020	<b>Que el Instituto Municipal Contra las Adicciones a la fecha no ha formalizado ningún contrato alguno con los medios de comunicación.</b>



IMDAI	IMDAI/DG/364/2020	Por este medio le envío un cordial saludo, y a su vez, dando respuesta al oficio UVTAIP/ST/163/2020 y UVTAIP/ST/164/2020 donde se solicitan los contratos que hayan sido celebrados con medios de comunicación, al respecto le informo que el Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación, no ha firmado ningún contrato con medios de comunicación durante el periodo del 1° de octubre 2018 a la fecha.
IMM	DIMM/154/2020	El Instituto Municipal de la Mujer, no cuenta con los contratos celebrados entre el H. Ayuntamiento y/o Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y los medios de comunicación.
IMPLAN	092/2020	Con referencia a lo anterior el Instituto de Planeación de Desarrollo Urbano del Municipio de Benito Juárez, manifiesta que dentro de los archivos administrativos del Instituto no existe ningún pago realizado a favor de la persona moral o nombre comercial que refiere en la solicitud, lo anterior con fundamento en el artículo 20 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.
Pioneros	AFPAC/061/2020	Derivado de la revisión documental del punto antes solicitado la Asociación de Fútbol Pioneros, A.C. expone y manifiesta que, <b>NO tiene</b> contratos celebrados o algún tipo de vínculo con los medios de comunicación.
Puerto Juárez	SBPJ/049/2020	La Subdelegación de Puerto Juárez es una instancia de información y gestoría sobre las funciones y servicios de la administración pública municipal, por lo cual <b>NO hemos realizado ningún contrato entre el H. Ayuntamiento y/o Municipio de Benito Juárez, Quintana roo y los medio de comunicación</b>
OPABIEM	OPA/032/03/2020	En respuesta a lo antes señalado, me permito manifestar que esta Operadora no tiene celebrado o firmado ningún tipo de contrato con ninguna empresa dentro del rubro de medios de comunicación en ninguna de sus modalidades (impresa o digital).
Radio Cultural	DGRCA/200/2020	Derivado de lo anterior, me permito informar que Radio Cultural <b>NO</b> ha celebrado ningún contrato con medios de Comunicación.
SIRESOL	SIRESOL/DG/392/2020	Este organismo público descentralizado no tiene presupuesto para contratar medios de comunicación en el presente ejercicio fiscal; motivo por el cual no se tiene ningún contrato de dicha naturaleza.



ACUERDO INFOMEX 00240020-00240120

Descripción	En consecuencia, la C. Reyna Valdivia Arceo Rosado presidenta del Comité, sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia la clasificación de la información, estando sus integrantes de acuerdo, por lo que de conformidad con los artículos 60, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y derivado del estudio técnico-jurídico realizado por parte de sus integrantes acuerdan lo siguiente:		
Votos	Mayoría de Votos	A Favor: Contraloría Municipal, Secretaria Técnica, Secretaria General y Oficialía Mayor.	En contra: UVTAIP
Fundamento	Artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo		
Prueba de Daño	<p>En términos del artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; aquella información que se encuentra bajo "<i>actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones</i>" podrá clasificarse como RESERVADA. En virtud de lo anterior y a lo que respecta a la presente solicitud de información, este Comité Municipal de Transparencia determina que divulgación de la información solicitada lesiona el interés jurídicamente protegido y que su publicación causa un daño mayor que el interés de conocerla.</p> <p>Por lo cual, se realiza la siguiente justificación:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. La información generada, en relación a las facultades y atribuciones, por la Dirección de Recursos Materiales, se encuentra bajo una verificación específica de número DA/R-02/2020, la cual está siendo ejecutada por el Órgano de Control Interno del Municipio de Benito Juárez. Dicha verificación está haciendo ejecutada con el objeto de investigar y determinar posibles anomalías en las actuaciones de la Unidad Administrativa verificada. Por lo cual, el hecho hacer de conocimiento la información sometida a verificación obstruirá la correcta ejecución de las facultades y atribuciones del Órgano de Control Interno, y de tal forma no permitiría dar a conocer al público posibles vicios en la integración de la información y en consecuencia no sería posible la instauración de un procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos que se encuentren responsables por el incumplimiento de sus deberes.</li> <li>II. La divulgación de la información supondría dar pauta a los servidores públicos que ha omitido el correcto cumplimiento de sus funciones y atribuciones, para subsanar, alterar, mutilar, ocultar o destruir evidencia que comprometa su responsabilidad administrativa o la vinculación a delitos. Lo anterior, derivado a la omisión de permitir al Órgano de Control Interno, investigar, desarrollar y clausurar la verificación respectiva, recabando la evidencia correspondiente, para la interposición de algún Procedimiento Administrativo o en su caso, dar aviso a las Autoridades Judiciales, cuando se presuma la configuración de un delito previsto en las disposiciones aplicables.</li> <li>III. La reserva de la información es el medio óptimo para permitir la verificación de la correcta integración de la documental que obra en los archivos de la Dirección de Recursos Materiales, ya que toda vez que la verificación haya sido clausurada y se dé cumplimiento a las indicaciones del Órgano de Control Interno, la información será pública en términos de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.</li> </ol> <p>En virtud de lo previsto con anterioridad, este Comité Municipal de Transparencia, considera fundada y motivada que la información sea de carácter RESERVADA.</p>		



Acuerdo

En concordancia con la revisión específica número DA/R-02/2020 iniciada a la Dirección de Recursos Materiales y en virtud de que las actividades de verificación siguen vigentes, este Comité Municipal de Transparencia, acuerda la RESERVA de la información.

### INFOMEX 00316320

1.- Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública presentada, a la que se le asignó la nomenclatura **INFOMEX 00316320** de 20 de marzo de 2020, se requirió el acceso a la información en los términos que más adelante se señalan:

A continuación, se escanea la solicitud, tal cual fue elaborada por el solicitante:

Descripción de la Solicitud:

“

Descripción de la Solicitud: Por medio del presente solicito se me informe si el inmueble ubicado en Av. 20 De Noviembre S/N., Colonia Colonia Región 228, C.P. 77516 en el Municipio de Benito Juárez, tiene algún procedimiento administrativo fijado en su contra y/o sellos de clausura ante la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas o el Municipio.

(SIC).”

2.- A fin de atender debidamente la solicitud de información, ésta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, adscrita a la Presidencia Municipal, procedió a efectuar el trámite correspondiente en cumplimiento con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se turnó, la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución, a la “**SECRETARIA MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO URBANO**” con el objeto de que se localizara la misma.



3.- A continuación, se presentan las respuestas remitidas por las Unidades Administrativas para dar contestación a la Solicitud de Acceso a la Información, las cuales son:

Sujeto Obligado	Numero de Oficio	Respuesta
SMEYDU	SMEYDU/0298 /2020	Al respecto me permito informar que, se realizó una búsqueda en los archivos y/o base de datos de esta Secretaría Municipal y se pudo constatar, que con los datos proporcionados en su similar NO se localizó información.

**ACUERDO INFOMEX 00316320**

Descripción	En consecuencia, la C. Reyna Valdivia Arceo Rosado presidenta del Comité, sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia la clasificación de la información, estando sus integrantes de acuerdo, por lo que de conformidad con los artículos 60, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y derivado del estudio técnico-jurídico realizado por parte de sus integrantes acuerdan lo siguiente:		
Votos	Unanimidad	A Favor: Contraloría Municipal, Secretaria Técnica, Secretaria General, Oficialía Mayor y UVTAIP.	En contra: Ninguno
Fundamento	Artículo 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo		
Prueba de Daño	N/A		
Acuerdo	En consideración, de que el Sujeto Obligado facultado para dar trámite y seguimiento a los procedimientos administrativos de suspensión y clausura de desarrollo urbanístico, después de una búsqueda material, no ha encontrado expediente de suspensión o clausura con los datos proporcionados, este Comité Municipal de Transparencia, acuerda que la información es INEXISTENTE.		

**INFOMEX 00316820**

1.- Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública presentada, a la que se le asignó la nomenclatura **INFOMEX 00316820** de 20 de marzo de 2020, se requirió el acceso a la información en los términos que más adelante se señalan:

A continuación, se escanea la solicitud, tal cual fue elaborada por el solicitante:

Descripción de la Solicitud:



294

Acuerdo	En consideración, de que el Sujeto Obligado facultado para dar trámite y seguimiento a los procedimientos administrativos de suspensión y clausura de desarrollo urbanístico, después de una búsqueda material, no ha encontrado expediente de suspensión o clausura con los datos proporcionados, este Comité Municipal de Transparencia, acuerda que la información es <b>INEXISTENTE</b> .
---------	---

**INFOMEX 00317120**

1.- Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública presentada, a la que se le asignó la nomenclatura **INFOMEX 00317120** de 20 de marzo de 2020, se requirió el acceso a la información en los términos que más adelante se señalan:

A continuación, se escanea la solicitud, tal cual fue elaborada por el solicitante:

Descripción de la Solicitud:

“

Descripción de la Solicitud: Por medio del presente solicito se me informe si el inmueble ubicado en Av. Kabah, Mza. 4, Lote 2 Y 3 Local 205 Y 206, Sm. 55, Centro Comercial Village Segundo Nivel, Colonia Supermanzana 50 C.P. 77533 en el Municipio de Benito Juárez, tiene algún procedimiento administrativo fijado en su contra y/o sellos de clausura ante la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas o el Municipio.

(SIC).”

2.- A fin de atender debidamente la solicitud de información; ésta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, adscrita a la Presidencia Municipal, procedió a efectuar el trámite correspondiente en cumplimiento con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se turnó, la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución, a la **“SECRETARIA MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO URBANO”** con el objeto de que se localizara la misma.

3.- A continuación, se presentan las respuestas remitidas por las Unidades Administrativas para dar contestación a la Solicitud de Acceso a la Información, las cuales son:



Sujeto Obligado	Numero de Oficio	Respuesta
SMEYDU	SMEYDU/0297 /2020	Al respecto me permito informar que, despues de realizar una búsqueda en la base de datos de esta Secretaría Municipal, se pudo constatar que NO existe procedimiento administrativo, ni sellos de clausura en el domicilio proporcionado en su similar.

**ACUERDO INFOMEX 00317120**

Descripción	En consecuencia, la C. Reyna Valdivia Arceo Rosado presidenta del Comité, sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia la clasificación de la información, estando sus integrantes de acuerdo, por lo que de conformidad con los artículos 60, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y derivado del estudio técnico-jurídico realizado por parte de sus integrantes acuerdan lo siguiente:		
Votos	Unanimidad	A Favor: Contraloría Municipal, Secretaría Técnica, Secretaria General, Oficialía Mayor y UVTAIP.	En contra: Ninguno
Fundamento	Artículo 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo		
Prueba de Daño	N/A		
Acuerdo	En consideración, de que el Sujeto Obligado facultado para dar trámite y seguimiento a los procedimientos administrativos de suspensión y clausura de desarrollo urbanístico, después de una búsqueda material, no ha encontrado expediente de suspensión o clausura con los datos proporcionados, este Comité Municipal de Transparencia, acuerda que la información es INEXISTENTE.		

**INFOMEX 00388220**

1.- Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública presentada, a la que se le asignó la nomenclatura **INFOMEX 00388220** de 09 de abril de 2020, se requirió el acceso a la información en los términos que más adelante se señalan:

A continuación, se escanea la solicitud, tal cual fue elaborada por el solicitante:

Descripción de la Solicitud:



Handwritten signatures and initials on the right side of the page.



“

**Descripción de la Solicitud:** Quisiera saber si los policías que laboran en la secretaria de seguridad, dirección de seguridad pública o policía preventiva municipal cuentan con seguro de de gastos médicos. De contar con seguro de gastos médicos, también me gustaría saber (1) cuánto gasta al año la corporación policial municipal en seguros de gastos médicos y (2) cuál es el costo anual por policía. De no contar con seguro de gastos médicos, me gustaría saber si los policías cuentan con IMSS/ISSSTE.

(SIC).”

2.- A fin de atender debidamente la solicitud de información, ésta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, adscrita a la Presidencia Municipal, procedió a efectuar el trámite correspondiente en cumplimiento con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se turnó, la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución, a la “DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS” con el objeto de que se localizara la misma.

3.- A continuación, se presentan las respuestas remitidas por las Unidades Administrativas para dar contestación a la Solicitud de Acceso a la Información, las cuales son:

Sujeto Obligado	Numero de Oficio	Respuesta
Dirección de Recursos Humanos	DRH/0666 /2020	Al respecto, hago de su conocimiento que los policías que laboran en las dependencias señaladas, no cuentan con seguro de gastos médicos, ya que se encuentran adscritos a las instituciones de seguridad social denominadas Instituto Mexicano del Seguro Social o Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, según sea el caso.

**ACUERDO INFOMEX 00388220**

Descripción	En consecuencia, la C. Reyna Valdivia Arceo Rosado presidenta del Comité, sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia la clasificación de la información, estando sus integrantes de acuerdo, por lo que de conformidad con los artículos 60, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y derivado del estudio técnico-jurídico realizado por parte de sus integrantes acuerdan lo siguiente:		
Votos	Unanimidad	A Favor: Contraloría Municipal, Secretaría Técnica, Secretaría General, Oficialía Mayor y UVTAIP.	En contra: Ninguno
Fundamento	Artículo 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo		



Prueba de Daño	N/A
Acuerdo	En consideración, de que el Sujeto Obligado facultado para dar trámite y seguimiento a los procesos administrativos relacionados con el personal adscrito de la Administración Pública Centralizada, da a conocer que los elementos de seguridad de pública únicamente cuenta con servicios de salud de carácter público y no del tipo privado, este Comité Municipal de Transparencia, acuerda que la información es <b>PARCIALMENTE EXISTENTE</b> .

**INFOMEX 00412720**

1.- Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública presentada, a la que se le asignó la nomenclatura **INFOMEX 00412720** de 14 de abril de 2020, se requirió el acceso a la información en los términos que más adelante se señalan:

A continuación, se escanea la solicitud, tal cual fue elaborada por el solicitante:

Descripción de la Solicitud:

“

**Descripción de la Solicitud:** Quiero información acerca de

- 1.- ¿cuánto se pagó en concepto de ALIMENTOS PARA PERSONAL INSTITUCIONAL en los periodos 2018-2019 y 2019-2020 (a la fecha de la solicitud). ?
- 2.- Así como también solicito copia simple digitalizada de todas las facturas que avalen los GASTOS REALIZADOS DE LA CUENTA ALIMENTOS PARA PERSONAL INSTITUCIONAL de los periodos 2018-2019 y 2019-2020 (a la fecha de la solicitud) ó de los contratos en su caso.

(SIC).”

2.- A fin de atender debidamente la solicitud de información, ésta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, adscrita a la Presidencia Municipal, procedió a efectuar el trámite correspondiente en cumplimiento con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se turnó, la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución, a la “**DIRECCION DE EGRESOS**” con el objeto de que se localizara la misma.

3.- A continuación, se presentan las respuestas remitidas por las Unidades Administrativas para dar contestación a la Solicitud de Acceso a la Información, las cuales son:



Sujeto Obligado	Numero de Oficio	Respuesta
Dirección de Egresos	DE/0364/2020	Después de analizar la solicitud le informamos que esta Dirección de Egresos no cuenta con la información solicitada en nuestros registros, ya que no tenemos una partida específica de lo solicitado.

### ACUERDO INFOMEX 00412720

Descripción	En consecuencia, la C. Reyna Valdivia Arceo Rosado presidenta del Comité, sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia la clasificación de la información, estando sus integrantes de acuerdo, por lo que de conformidad con los artículos 60, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y derivado del estudio técnico-jurídico realizado por parte de sus integrantes acuerdan lo siguiente:		
Votos	Mayoría de Votos	A Favor: Contraloría Municipal, Secretaría Técnica, Secretaría General y a la Oficialía Mayor.	En contra: UVTAIP
Fundamento	Artículo 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo		
Prueba de Daño	N/A		
Acuerdo	En consideración, de que el Sujeto Obligado facultado para la erogación de los recursos financieros de la administración pública centralizada, informó que después de una búsqueda material, no encontró registros de erogaciones correspondientes a lo descrito en la solicitud de información, este Comité Municipal de Transparencia, acuerda que la información es INEXISTENTE.		

### INFOMEX 00421520

1.- Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública presentada, a la que se le asignó la nomenclatura **INFOMEX 00421520** de 15 de abril de 2020, se requirió el acceso a la información en los términos que más adelante se señalan:

A continuación, se escanea la solicitud, tal cual fue elaborada por el solicitante:

Descripción de la Solicitud:

“

**Descripción de la Solicitud:** 1.- Se informe el número de unidades con capacidad de doce a quince pasajeros que las concesionarias municipales (i) TRANSPORTACIÓN TURISTICA URBANA DE CANCÚN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (ii) AUTOCAR CANCÚN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y (iii) SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES MAYA CARIBE SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA mejor conocida como MAYA CARIBE, están utilizando para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros.

(SIC).”



2.- A fin de atender debidamente la solicitud de información, ésta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, adscrita a la Presidencia Municipal, procedió a efectuar el trámite correspondiente en cumplimiento con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se turnó, la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución, a la “**DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE Y VIALIDAD**” con el objeto de que se localizara la misma.

3.- A continuación, se presentan las respuestas remitidas por las Unidades Administrativas para dar contestación a la Solicitud de Acceso a la Información, las cuales son:

Sujeto Obligado	Numero de Oficio	Respuesta
Dirección de Transporte y Vialidad	DGTV/0174 /2020	<p>Por medio del presente y en atención a su solicitud, le comunico que esta autoridad se encuentra imposibilitada en otorgar la información solicitada en virtud de que es información reservada de conformidad con lo establecido en el artículo 134 fracción IX de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en virtud de que existe actualmente un juicio vigente.</p> <p style="text-align: center;">“(sic)”</p> <p><b>CONTENIDO DEL OFICIO <u>DGTV/0245/2020</u> EN ALCANCE A LA RESPUESTA YA OTORGADA</b></p> <p>Sobre el particular le comunico los juicios de amparo interpuestos por las empresas prestadoras del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en ruta establecida, que esta dirección tuvo conocimiento por parte de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mismos que a continuación se enumeran:</p> <p>1.- Juicio de Amparo número 763/2018-A, promovido por: Transportación Turística Urbana de Cancún S.A de C.V, radicado ante el Juzgado Primero de Distrito con sede en Chetumal, Quintana Roo.</p> <p>Reclamo del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, la ejecución de los acuerdos emitidos por la H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, de fecha 24 de octubre de 2018, consistentes en que se reconsidere un nuevo procedimiento para pronunciarse acerca de la prórroga concedida entre otras, a la hoy parte quejosa, por los motivos que indican en dicho documento.</p> <p>Mediante Resolución incidental de fecha 13 de Noviembre de 2018, la autoridad Federal concedió la suspensión definitiva, para el efecto de que las cosas permanezcan en el estado en</p>



		<p>que actualmente se encuentran y no se materialice la ejecución de los acuerdos emitidos por la H. XV Legislatura.</p> <p>2.- Juicio de Amparo número 741/2018-II-3, promovido por: Autocar Cancún S.A de C.V, radicado ante el Juzgado Sexto de Distrito con sede en Chetumal, Quintana Roo.</p> <p>Reclamo del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, la ejecución de los acuerdos emitidos por la H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, de fecha 24 de octubre de 2018, consistentes en que se reconsidere un nuevo procedimiento para pronunciarse acerca de la prórroga concedida entre otras, a la hoy parte quejosa, por los motivos que indican en dicho documento.</p> <p>3.- Juicio de Amparo número 1485/2018-V, promovido por: Sociedad Cooperativa de Transportes Maya Caribe S.C.L, radicado ante el Juzgado Segundo de Distrito con sede en Chetumal, Quintana Roo. Reclamo del H. Ayuntamiento de Benito Juárez,</p> <p>Reclamo del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, la ejecución de los acuerdos emitidos por la H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, de fecha 24 de octubre de 2018, consistentes en que se reconsidere un nuevo procedimiento para pronunciarse acerca de la prórroga concedida.</p>
--	--	--

**ACUERDO INFOMEX 00421520**

Descripción	En consecuencia, la C. Reyna Valdivia Arceo Rosado presidenta del Comité, sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia la clasificación de la información, estando sus integrantes de acuerdo, por lo que de conformidad con los artículos 60, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y derivado del estudio técnico-jurídico realizado por parte de sus integrantes acuerdan lo siguiente:		
Votos	Unanimidad	A Favor: Contraloría Municipal, Secretaria Técnica, Secretaría General, Oficialía Mayor y la UVTAIP.	En contra: Ninguno
Fundamento	Artículo 134 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo		
Prueba de Daño	<p>En términos del artículo 134 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; aquella información que <i>"Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado"</i> podrá clasificarse como RESERVADA. En virtud de lo anterior y a lo que respecta a la presente solicitud de información, este Comité Municipal de Transparencia determina que divulgación de la información solicitada lesiona el interés jurídicamente protegido y que su publicación causa un daño mayor que el interés de conocerla.</p> <p>Por lo cual, se realiza la siguiente justificación:</p> <p>I. La información solicitada, como resultado de las facultades y atribuciones de Dirección General de Transporte y Vialidad, se encuentra sujeta a determinados Juicios de Amparo 763/2018-A, 741/2018-III y 1485/2018-V, los cuales radican en el Juzgado Primero de Distrito, Juzgado Sexto de Distrito y Juzgado Segundo de Distrito respectivamente, todos ellos con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo. Los Juicios de Amparo antes señalados, fueron interpuestos por particulares en contra de actuaciones u omisiones del H.</p>		



	<p>Ayuntamiento de Benito Juárez, derivado de la ejecución de los acuerdos de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, de fecha 24 de octubre de 2018. Por lo cual, permitir el acceso a información sujeta a un expediente judicial o un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio; cuando esta no se refiere a información sobre violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad o aquella relacionada con actos de corrupción, no permitiría a la Autoridad Competente cumplir de manera integra con las atribuciones y funciones que se le han conferido, vulnerando el debido proceso del Juicio de Garantías y del Derecho, causando un perjuicio significativo a la sociedad por presumirse que los diferentes niveles de gobierno y sus instituciones, no garantizaran los principios rectores del Juicio de Amparo establecidos en los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que violarían las disposiciones de la Ley de Amparo y que omitirían cumplir con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p> <p>II. La divulgación de la información supondría la interposición de medios de impugnación y con ello la dilatación del Juicio de Amparo, inhibiendo a la sociedad de conocer a la prontitud, si la Autoridad Responsable ha cumplido con sus atribuciones y facultades de manera correcta sin vulnerar las prerrogativas previstas en el bloque constitucional, leyes generales y estatales según corresponda o si bien, que si ha incurrido en el acto reclamado por el quejoso, ser sancionado por la Autoridad Competente y reparar el acto reclamado. Por lo cual, dar acceso a la información, sin que el expediente judicial o procedimiento administrativo seguido en forma de juicio haya causado estado, prorrogaría la impartición de justicia.</p> <p>III. La reserva de la información es el medio óptimo para permitir la correcta ejecución del Juicio de Amparo, ya que toda vez que un expediente judicial o procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, cause estado mediante el auto correspondiente, dicha información será publica en términos de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.</p> <p>En virtud de lo previsto con anterioridad, este Comité Municipal de Transparencia, considera fundada y motivada la <b>RESERVA</b> de la información.</p>
Acuerdo	En concordancia a los Juicios de Amparo <b>763/2018-A</b> , <b>741/2018-III</b> y <b>1485/2018-V</b> interpuestos en contra del H. Ayuntamiento de Benito Juárez; en las cuales se encuentra sujeta la información solicitada y en virtud de que los juicios de amparos citados con anterioridad siguen activos, este Comité Municipal de Transparencia, acuerda la <b>RESERVA</b> de la información.

**INFOMEX 00421620**

1.- Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública presentada, a la que se le asignó la nomenclatura **INFOMEX 00421620** de 15 de abril de 2020, se requirió el acceso a la información en los términos que más adelante se señalan:

A continuación, se escanea la solicitud, tal cual fue elaborada por el solicitante:

Descripción de la Solicitud:



“

**Descripción de la Solicitud:** 2.- Se informe si las concesionarias municipales (i) TRANSPORTACIÓN TURISTICA URBANA DE CANCÚN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (ii) AUTOCAR CANCÚN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y (iii) SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES MAYA CARIBE SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA mejor conocida como MAYA CARIBE, están utilizando para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros unidades con una capacidad menor a treinta pasajeros y en caso que así sea, se informe el número de unidades.

(SIC).”

2.- A fin de atender debidamente la solicitud de información, ésta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, adscrita a la Presidencia Municipal, procedió a efectuar el trámite correspondiente en cumplimiento con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se turnó, la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución, a la “DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE Y VIALIDAD” con el objeto de que se localizara la misma.

3.- A continuación, se presentan las respuestas remitidas por las Unidades Administrativas para dar contestación a la Solicitud de Acceso a la Información, las cuales son:

Sujeto Obligado	Numero de Oficio	Respuesta
Dirección de Transporte y Vialidad	DGTV/0176 /2020	<p>Sobre el particular le comunico los juicios de amparo interpuestos por las empresas prestadoras del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en ruta establecida, que esta dirección tuvo conocimiento por parte de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mismos que a continuación se enumeran:</p> <p>1.- Juicio de Amparo número 763/2018-A, promovido por Transportación Turística Urbana de Cancún S.A de C.V, radicado ante el Juzgado Primero de Distrito con sede en Chetumal, Quintana Roo.</p> <p>Reclamo del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, la ejecución de los acuerdos emitidos por la H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, de fecha 24 de octubre de 2018, consistentes en que se reconsidere un nuevo procedimiento para pronunciarse acerca de la próroga concedida entre otras, a la hoy parte quejosa, por los motivos que indican en dicho documento.</p> <p>Mediante Resolución incidental de fecha 13 de Noviembre de 2018, la autoridad Federal concedió la suspensión definitiva, para el efecto de que las cosas permanezcan en el estado en</p>

J

H

B

Handwritten signature



		<p>que actualmente se encuentran y no se materialice la ejecución de los acuerdos emitidos por la H. XV Legislatura.</p> <p>2.- Juicio de Amparo número 741/2018-II-3, promovido por: Autocar Cancún S.A de C.V, radicado ante el Juzgado Sexto de Distrito con sede en Chetumal, Quintana Roo.</p> <p>Reclamo del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, la ejecución de los acuerdos emitidos por la H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, de fecha 24 de octubre de 2018, consistentes en que se reconsidere un nuevo procedimiento para pronunciarse acerca de la prórroga concedida entre otras, a la hoy parte quejosa, por los motivos que indican en dicho documento.</p> <p>3.- Juicio de Amparo número 1485/2018-V, promovido por: Sociedad Cooperativa de Transportes Maya Caribe S.C.L, radicado ante el Juzgado Segundo de Distrito con sede en Chetumal, Quintana Roo. Reclamo del H. Ayuntamiento de Benito Juárez,</p> <p>Reclamo del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, la ejecución de los acuerdos emitidos por la H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, de fecha 24 de octubre de 2018, consistentes en que se reconsidere un nuevo procedimiento para pronunciarse acerca de la prórroga concedida.</p>
--	--	--

### ACUERDO INFOMEX 00421620

Descripción	En consecuencia, la C. Reyna Valdivia Arceo Rosado presidenta del Comité, sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia la clasificación de la información, estando sus integrantes de acuerdo, por lo que de conformidad con los artículos 60, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y derivado del estudio técnico-jurídico realizado por parte de sus integrantes acuerdan lo siguiente:		
Votos	Unanimidad	A Favor: Contraloría Municipal, Secretaria Técnica, Secretaria General, Oficialía Mayor y la UVTAIP.	En contra: Ninguno
Fundamento	Artículo 134 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo		
Prueba de Daño	<p>En términos del artículo 134 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; aquella información que <b><i>"Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado"</i></b> podrá clasificarse como RESERVADA. En virtud de lo anterior y a lo que respecta a la presente solicitud de información, este Comité Municipal de Transparencia determina que divulgación de la información solicitada lesiona el interés jurídicamente protegido y que su publicación causa un daño mayor que el interés de conocerla.</p> <p>Por lo cual, se realiza la siguiente justificación:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. La información solicitada, como resultado de las facultades y atribuciones de Dirección General de Transporte y Vialidad, se encuentra sujeta a determinados Juicios de Amparo 763/2018-A, 741/2018-III y 1485/2018-V, los cuales radican en el Juzgado Primero de Distrito, Juzgado Sexto de Distrito y Juzgado Segundo de Distrito respectivamente, todos ellos con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo. Los Juicios de Amparo antes señalados, fueron interpuestos por particulares en contra de actuaciones u omisiones del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, derivado de la ejecución de los acuerdos de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, de fecha 24 de octubre de 2018. Por lo cual, permitir el acceso a información sujeta a un expediente judicial o un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio; cuando esta no se refiere a información sobre violaciones graves de</li> </ol>		



	<p>derechos humanos o delitos de lesa humanidad o aquella relacionada con actos de corrupción, no permitiría a la Autoridad Competente cumplir de manera integra con las atribuciones y funciones que se le han conferido, vulnerando el debido proceso del Juicio de Garantías y del Derecho, causando un perjuicio significativo a la sociedad por presumirse que los diferentes niveles de gobierno y sus instituciones, no garantizaran los principios rectores del Juicio de Amparo establecidos en los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que violarían las disposiciones de la Ley de Amparo y que omitirían cumplir con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p> <p>II. La divulgación de la información supondría la interposición de medios de impugnación y con ello la dilatación del Juicio de Amparo, inhibiendo a la sociedad de conocer a la prontitud, si la Autoridad Responsable ha cumplido con sus atribuciones y facultades de manera correcta sin vulnerar las prerrogativas previstas en el bloque constitucional, leyes generales y estatales según corresponda o si bien, que si ha incurrido en el acto reclamado por el quejoso, ser sancionado por la Autoridad Competente y reparar el acto reclamado. Por lo cual, dar acceso a la información, sin que el expediente judicial o procedimiento administrativo seguido en forma de juicio haya causado estado, prorrogaría la impartición de justicia.</p> <p>III. La reserva de la información es el medio óptimo para permitir la correcta ejecución del Juicio de Amparo, ya que toda vez que un expediente judicial o procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, cause estado mediante el auto correspondiente, dicha información será publica en términos de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.</p> <p>En virtud de lo previsto con anterioridad, este Comité Municipal de Transparencia, considera fundada y motivada la <b>RESERVA</b> de la información.</p>
<p>Acuerdo</p>	<p>En concordancia a los Juicios de Amparo <b>763/2018-A</b>, <b>741/2018-III</b> y <b>1485/2018-V</b> interpuestos en contra del H. Ayuntamiento de Benito Juárez; en las cuales se encuentra sujeta la información solicitada y en virtud de que los juicios de amparos citados con anterioridad siguen activos, este Comité Municipal de Transparencia, acuerda la <b>RESERVA</b> de la información.</p>

Handwritten mark

Handwritten mark

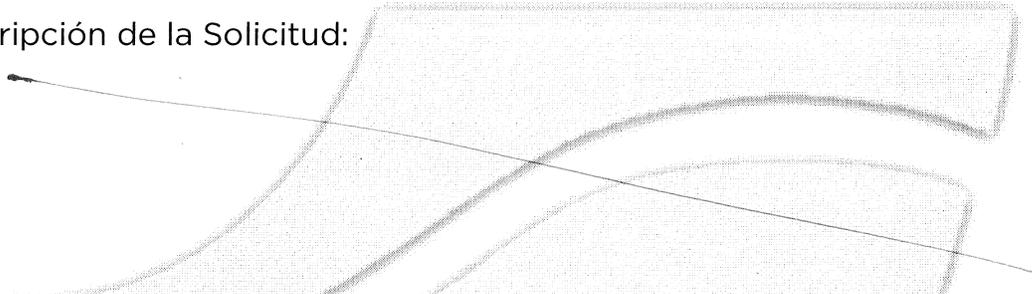
Handwritten mark

**INFOMEX 00439220**

1.- Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública presentada, a la que se le asignó la nomenclatura **INFOMEX 00439220** de 15 de abril de 2020, se requirió el acceso a la información en los términos que más adelante se señalan:

A continuación, se escanea la solicitud, tal cual fue elaborada por el solicitante:

Descripción de la Solicitud:



Handwritten signature



“

**Descripción de la Solicitud:** 1.- Se me informe si actualmente las empresas (i) TRANSPORTACIÓN TURISTICA URBANA DE CANCÚN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, (ii) AUTOCAR CANCÚN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE , (iii) SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES MAYA CARIBE SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA mejor conocida como MAYA CARIBE, cuentan con alguna concesión municipal para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en cualquiera de sus modalidades.

En caso que las mencionadas empresas sí cuenten con alguna concesión para prestar el servicio de transporte de pasajeros, con independencia de la modalidad, se solicita se expida fotocopia certificada de las mismas.

(SIC).”

2.- A fin de atender debidamente la solicitud de información, ésta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, adscrita a la Presidencia Municipal, procedió a efectuar el trámite correspondiente en cumplimiento con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se turnó, la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución, a la “DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE Y VIALIDAD” con el objeto de que se localizara la misma.

3.- A continuación, se presentan las respuestas remitidas por las Unidades Administrativas para dar contestación a la Solicitud de Acceso a la Información, las cuales son:

Sujeto Obligado	Numero de Oficio	Respuesta
Dirección de Transporte y Vialidad	DGTV/210 /2020	<p>Por medio del presente y en atención a su solicitud, le comunico que esta autoridad se encuentra imposibilitada en otorgar la información solicitada en virtud de que es información reservada de conformidad con lo establecido en el artículo 134 fracción IX de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública para el Estado de Quintana Roo, en virtud de que existe actualmente un juicio vigente.</p> <p style="text-align: center;">*(sic)</p> <p style="text-align: center;">Contenido del oficio DGTV/0246/2020 en alcance a la respuesta ya otorgada:</p> <p>Sobre el particular le comunico los juicios de amparo interpuestos por las empresas prestadoras del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en ruta establecida, que esta dirección tuvo conocimiento por parte de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mismos que a continuación se enumeran:</p>



		<p>1.- Juicio de Amparo número 763/2018-A, promovido por: Transportación Turística Urbana de Cancún S.A de C.V, radicado ante el Juzgado Primero de Distrito con sede en Chetumal, Quintana Roo.</p> <p>Reclamo del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, la ejecución de los acuerdos emitidos por la H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, de fecha 24 de octubre de 2018, consistentes en que se reconsidere un nuevo procedimiento para pronunciarse acerca de la prórroga concedida entre otras, a la hoy parte quejosa, por los motivos que indican en dicho documento.</p> <p>Mediante Resolución incidental de fecha 13 de Noviembre de 2018, la autoridad Federal concedió la suspensión definitiva, para el efecto de que las cosas permanezcan en el estado en que actualmente se encuentran y no se materialice la ejecución de los acuerdos emitidos por la H. XV Legislatura.</p> <p>2.- Juicio de Amparo número 741/2018-II-B, promovido por: Autocar Cancún S.A de C.V, radicado ante el Juzgado Sexto de Distrito con sede en Chetumal, Quintana Roo.</p> <p>Reclamo del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, la ejecución de los acuerdos emitidos por la H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, de fecha 24 de octubre de 2018, consistentes en que se reconsidere un nuevo procedimiento para pronunciarse acerca de la prórroga concedida entre otras, a la hoy parte quejosa, por los motivos que indican en dicho documento.</p> <p>3.- Juicio de Amparo número 1485/2018-V, promovido por: Sociedad Cooperativa de Transportes Maya Caribe S.C.L, radicado ante el Juzgado Segundo de Distrito con sede en Chetumal, Quintana Roo. Reclamo del H. Ayuntamiento de Benito Juárez,</p> <p>Reclamo del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, la ejecución de los acuerdos emitidos por la H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, de fecha 24 de octubre de 2018, consistentes en que se reconsidere un nuevo procedimiento para pronunciarse acerca de la prórroga concedida.</p>
--	--	---

**ACUERDO INFOMEX 00439220**

Descripción	En consecuencia, la C. Reyna Valdivia Arceo Rosado presidenta del Comité, sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia la clasificación de la información, estando sus integrantes de acuerdo, por lo que de conformidad con los artículos 60, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y derivado del estudio técnico-jurídico realizado por parte de sus integrantes acuerdan lo siguiente:		
Votos	Unanimidad	A Favor: Contraloría Municipal, Secretaria Técnica, Secretaria General, Oficialía Mayor y la UVTAIP.	En contra: Ninguno
Fundamento	Artículo 134 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo		



<p>Prueba de Daño</p>	<p>En términos del artículo 134 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; aquella información que <b><i>"Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado"</i></b> podrá clasificarse como RESERVADA. En virtud de lo anterior y a lo que respecta a la presente solicitud de información, este Comité Municipal de Transparencia determina que divulgación de la información solicitada lesiona el interés jurídicamente protegido y que su publicación causa un daño mayor que el interés de conocerla.</p> <p>Por lo cual, se realiza la siguiente justificación:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. La información solicitada, como resultado de las facultades y atribuciones de Dirección General de Transporte y Vialidad, se encuentra sujeta a determinados Juicios de Amparo 763/2018-A, 741/2018-III y 1485/2018-V, los cuales radican en el <b>Juzgado Primero de Distrito, Juzgado Sexto de Distrito y Juzgado Segundo de Distrito respectivamente</b>, todos ellos con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo. Los Juicios de Amparo antes señalados, fueron interpuestos por particulares en contra de actuaciones u omisiones del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, derivado de la ejecución de los acuerdos de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, de fecha 24 de octubre de 2018. Por lo cual, permitir el acceso a información sujeta a un expediente judicial o un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio; cuando esta no se refiere a información sobre violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad o aquella relacionada con actos de corrupción, no permitiría a la Autoridad Competente cumplir de manera íntegra con las atribuciones y funciones que se le han conferido, vulnerando el debido proceso del Juicio de Garantías y del Derecho, causando un perjuicio significativo a la sociedad por presumirse que los diferentes niveles de gobierno y sus instituciones, no garantizaran los principios rectores del Juicio de Amparo establecidos en los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que violarían las disposiciones de la Ley de Amparo y que omitirían cumplir con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</li> <li>II. La divulgación de la información supondría la interposición de medios de impugnación y con ello la dilatación del Juicio de Amparo, inhibiendo a la sociedad de conocer a la prontitud, si la Autoridad Responsable ha cumplido con sus atribuciones y facultades de manera correcta sin vulnerar las prerrogativas previstas en el bloque constitucional, leyes generales y estatales según corresponda o si bien, que si ha incurrido en el acto reclamado por el quejoso, ser sancionado por la Autoridad Competente y reparar el acto reclamado. Por lo cual, dar acceso a la información, sin que el expediente judicial o procedimiento administrativo seguido en forma de juicio haya causado estado, prorrogaría la impartición de justicia.</li> <li>III. La reserva de la información es el medio óptimo para permitir la correcta ejecución del Juicio de Amparo, ya que toda vez que un expediente judicial o procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, cause estado mediante el auto correspondiente, dicha información será pública en términos de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.</li> </ol> <p>En virtud de lo previsto con anterioridad, este Comité Municipal de Transparencia, considera fundada y motivada la RESERVA de la información.</p>
<p>Acuerdo</p>	<p>En concordancia a los Juicios de Amparo 763/2018-A, 741/2018-III y 1485/2018-V interpuestos en contra del H. Ayuntamiento de Benito Juárez; en las cuales se encuentra sujeta la información solicitada y en virtud de que los juicios de amparos citados con anterioridad siguen activos, este Comité Municipal de Transparencia, acuerda la RESERVA de la información.</p>

Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.



**INFOMEX 00439520**

1.- Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública presentada, a la que se le asignó la nomenclatura **INFOMEX 00439520** de 15 de abril de 2020, se requirió el acceso a la información en los términos que más adelante se señalan:

A continuación, se escanea la solicitud, tal cual fue elaborada por el solicitante:

Descripción de la Solicitud:

“

**Descripción de la Solicitud:** 1.- Se informe la cantidad y características físicas incluyendo el número de pasajeros de las unidades o vehículos mediante las cuales las concesionarias municipales de Transporte de pasajeros denominadas (i) TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA URBANA DE CANCÚN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (ii) AUTOCAR CANCÚN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y (iii) SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES MAYA CARIBE SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA mejor conocida como MAYA CARIBE, están utilizando para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros.

(SIC).”

2.- A fin de atender debidamente la solicitud de información, ésta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, adscrita a la Presidencia Municipal, procedió a efectuar el trámite correspondiente en cumplimiento con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se turnó, la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución, a la “**DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE Y VIALIDAD**” con el objeto de que se localizara la misma.

3.- A continuación, se presentan las respuestas remitidas por las Unidades Administrativas para dar contestación a la Solicitud de Acceso a la Información, las cuales son:



Sujeto Obligado	Numero de Oficio	Respuesta
<p>Dirección de Transporte y Vialidad</p>	<p>DGTV/212 /2020</p>	<p>Por medio del presente y en atención a su solicitud, le comunico que esta autoridad se encuentra imposibilitada en otorgar la información solicitada en virtud de que es información reservada de conformidad con lo establecido en el artículo 134 fracción IX de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en virtud de que existe actualmente un juicio vigente.</p> <p>Contenido del oficio DGTV/0246/2020 en alcance a la respuesta ya otorgada:</p> <p>Sobre el particular le comunico los juicios de amparo interpuestos por las empresas prestadoras del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en ruta establecida, que esta dirección tuvo conocimiento por parte de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mismos que a continuación se enumeran:</p> <p>1.- Juicio de Amparo número 763/2018-A, promovido por: Transportación Turística Urbana de Cancún S.A de C.V, radicado ante el Juzgado Primero de Distrito con sede en Chetumal, Quintana Roo.</p> <p>Reclamo del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, la ejecución de los acuerdos emitidos por la H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, de fecha 24 de octubre de 2018, consistentes en que se reconsidere un nuevo procedimiento para pronunciarse acerca de la prórroga concedida entre otras, a la hoy parte quejosa, por los motivos que indican en dicho documento.</p> <p>Mediante Resolución incidental de fecha 13 de Noviembre de 2018, la autoridad Federal concedió la suspensión definitiva, para el efecto de que las cosas permanezcan en el estado en que actualmente se encuentran y no se materialice la ejecución de los acuerdos emitidos por la H. XV Legislatura.</p> <p>2.- Juicio de Amparo número 741/2018-II-B, promovido por: Autoçar Cancún S.A de C.V, radicado ante el Juzgado Sexto de Distrito con sede en Chetumal, Quintana Roo.</p> <p>Reclamo del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, la ejecución de los acuerdos emitidos por la H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, de fecha 24 de octubre de 2018, consistentes en que se reconsidere un nuevo procedimiento para pronunciarse acerca de la prórroga concedida entre otras, a la hoy parte quejosa, por los motivos que indican en dicho documento.</p> <p>3.- Juicio de Amparo número 1485/2018-V, promovido por: Sociedad Cooperativa de Transportes Maya Caribe S.C.L, radicado ante el Juzgado Segundo de Distrito con sede en Chetumal, Quintana Roo. Reclamo del H. Ayuntamiento de Benito Juárez,</p> <p>Reclamo del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, la ejecución de los acuerdos emitidos por la H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, de fecha 24 de octubre de 2018, consistentes en que se reconsidere un nuevo procedimiento para pronunciarse acerca de la prórroga concedida.</p>



**ACUERDO INFOMEX 00439520**

<p><b>Descripción</b></p>	<p>En consecuencia, la C. Reyna Valdivia Arceo Rosado presidenta del Comité, sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia la clasificación de la información, estando sus integrantes de acuerdo, por lo que de conformidad con los artículos 60, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y derivado del estudio técnico-jurídico realizado por parte de sus integrantes acuerdan lo siguiente:</p>		
<p><b>Votos</b></p>	<p><b>Unanimidad</b></p>	<p><b>A Favor:</b> Contraloría Municipal, Secretaria Técnica, Secretaria General, Oficialía Mayor y la UVTAIP.</p>	<p><b>En contra:</b> Ninguno</p>
<p><b>Fundamento</b></p>	<p>Artículo 134 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo</p>		
<p><b>Prueba de Daño</b></p>	<p>En términos del artículo 134 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; aquella información que <b><i>“Vulnera la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado”</i></b> podrá clasificarse como RESERVADA. En virtud de lo anterior y a lo que respecta a la presente solicitud de información, este Comité Municipal de Transparencia determina que divulgación de la información solicitada lesiona el interés jurídicamente protegido y que su publicación causa un daño mayor que el interés de conocerla.</p> <p>Por lo cual, se realiza la siguiente justificación:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. La información solicitada, como resultado de las facultades y atribuciones de Dirección General de Transporte y Vialidad, se encuentra sujeta a determinados Juicios de Amparo 763/2018-A, 741/2018-III y 1485/2018-V, los cuales radican en el <b>Juzgado Primero de Distrito, Juzgado Sexto de Distrito y Juzgado Segundo de Distrito respectivamente</b>, todos ellos con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo. Los Juicios de Amparo antes señalados, fueron interpuestos por particulares en contra de actuaciones u omisiones del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, derivado de la ejecución de los acuerdos de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, de fecha 24 de octubre de 2018. Por lo cual, permitir el acceso a información sujeta a un expediente judicial o un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio; cuando esta no se refiere a información sobre violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad o aquella relacionada con actos de corrupción, no permitiría a la Autoridad Competente cumplir de manera íntegra con las atribuciones y funciones que se le han conferido, vulnerando el debido proceso del Juicio de Garantías y del Derecho, causando un perjuicio significativo a la sociedad por presumirse que los diferentes niveles de gobierno y sus instituciones, no garantizaran los principios rectores del Juicio de Amparo establecidos en los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que violarían las disposiciones de la Ley de Amparo y que omitirían cumplir con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</li> <li>II. La divulgación de la información supondría la interposición de medios de impugnación y con ello la dilatación del Juicio de Amparo, inhibiendo a la sociedad de conocer a la prontitud, si la Autoridad Responsable ha cumplido con sus atribuciones y facultades de manera correcta sin vulnerar las prerrogativas previstas en el bloque constitucional, leyes generales y estatales según corresponda o si bien, que si ha incurrido en el acto reclamado por el quejoso, ser sancionado por la Autoridad Competente y reparar el acto reclamado. Por lo cual, dar acceso a la información, sin que el expediente judicial o procedimiento administrativo seguido en forma de juicio haya causado estado, prorrogaría la impartición de justicia.</li> </ol>		

Handwritten signatures and initials on the right margin of the document.



	<p>III. La reserva de la información es el medio óptimo para permitir la correcta ejecución del Juicio de Amparo, ya que toda vez que un expediente judicial o procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, cause estado mediante el auto correspondiente, dicha información será publica en términos de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.</p> <p>En virtud de lo previsto con anterioridad, este Comité Municipal de Transparencia, considera fundada y motivada la <b>RESERVA</b> de la información.</p>
<p>Acuerdo</p>	<p>En concordancia a los Juicios de Amparo 763/2018-A, 741/2018-III y 1485/2018-V interpuestos en contra del H. Ayuntamiento de Benito Juárez; en las cuales se encuentra sujeta la información solicitada y en virtud de que los juicios de amparos citados con anterioridad siguen activos, este Comité Municipal de Transparencia, acuerda la <b>RESERVA</b> de la información.</p>

**INFOMEX 00461820**

1.- Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública presentada, a la que se le asignó la nomenclatura **INFOMEX 00461820** de 05 mayo de 2020, se requirió el acceso a la información en los términos que más adelante se señalan:

A continuación, se escanea la solicitud, tal cual fue elaborada por el solicitante:

Descripción de la Solicitud:

“  
**Descripción de la Solicitud:** Solicito el monto total de cada uno de los contratos de arrendamiento de camiones de cualquier tipo, que hayan sido firmados por la dirección general de servicios publicos municipales, por la secretaria municipal de obras públicas y servicios, por la dirección general de obras públicas y por la dirección de zofemat en el año 2019 y en el año 2020; especificando en cada monto la dependencia a la que corresponda de las señaladas, especificando también el número de contrato y especificando en cada contrato cuántos camiones se arrendaron y de qué tipo, así como lo que incluye el costo (Siempre y cuando esté señalado en el cuerpo o anexos de los contratos).  
**(SIC).”**

2.- A fin de atender debidamente la solicitud de información, ésta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, adscrita a la Presidencia Municipal, procedió a efectuar el trámite correspondiente en cumplimiento con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se turnó, la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución, a la **“DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES”** con el objeto de que se localizara la misma.

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*



3.- A continuación, se presentan las respuestas remitidas por las Unidades Administrativas para dar contestación a la Solicitud de Acceso a la Información, las cuales son:

Sujeto Obligado	Numero de Oficio	Respuesta
Dirección de Recursos Materiales	OM/DRM/1138/2020	De conformidad con el artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, fracción IV, al respecto me permito hacerle de conocimiento información relativa a contratos se encuentra clasificada como reserva, debido a la Revisión Específica número DA/R-02/2020 "Verificación de la correcta Integración de los expedientes de las adquisiciones y/o contratación de servicios celebrados con personas físicas o morales realizados bajo las distintas modalidades de adjudicación con recursos fiscales y federales", se anexa ficha técnica con la prueba de daño correspondiente.

**ACUERDO INFOMEX 00461820**

Descripción	En consecuencia, la C. Reyna Valdívila Arceo Rosado presidenta del Comité, sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia la clasificación de la información, estando sus integrantes de acuerdo, por lo que de conformidad con los artículos 60, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y derivado del estudio técnico-jurídico realizado por parte de sus integrantes acuerdan lo siguiente:		
Votos	Mayoría de Votos	A Favor: Contraloría Municipal, Secretaría Técnica, Secretaría General y Oficialía Mayor.	En contra: UVTAIP
Fundamento	Artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo		
Prueba de Daño	<p>En términos del artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; aquella información que se encuentra bajo "<i>actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones</i>" podrá clasificarse como RESERVADA. En virtud de lo anterior y a lo que respecta a la presente solicitud de información, este Comité Municipal de Transparencia determina que divulgación de la información solicitada lesiona el interés jurídicamente protegido y que su publicación causa un daño mayor que el interés de conocerla. Por lo cual, se realiza la siguiente justificación:</p> <p>I. La información generada, en relación a las facultades y atribuciones, por la Dirección de Recursos Materiales, se encuentra bajo una verificación específica de número DA/R-02/2020, la cual está siendo ejecutada por el Órgano de Control Interno del Municipio de Benito Juárez. Dicha verificación está haciendo ejecutada con el objeto de investigar y determinar posibles anomalías en las actuaciones de la Unidad Administrativa verificada. Por lo cual, el hecho hacer de conocimiento la información sometida a verificación obstruirá la correcta ejecución de las facultades y atribuciones del Órgano de Control Interno, y de tal forma no permitiría dar a conocer al público posibles vicios en la integración de la información y en consecuencia no sería posible la instauración de un procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos que se encuentren responsables por el incumplimiento de sus deberes.</p>		



	<p>II. La divulgación de la información supondría dar pauta a los servidores públicos que ha omitido el correcto cumplimiento de sus funciones y atribuciones, para subsanar, alterar, mutilar, ocultar o destruir evidencia que comprometa su responsabilidad administrativa o la vinculación a delitos. Lo anterior, derivado a la omisión de permitir al Órgano de Control Interno, investigar, desarrollar y clausurar la verificación respectiva, recabando la evidencia correspondiente, para la interposición de algún Procedimiento Administrativo o en su caso, dar aviso a las Autoridades Judiciales, cuando se presuma la configuración de un delito previsto en las disposiciones aplicables.</p> <p>III. La reserva de la información es el medio óptimo para permitir la verificación de la correcta integración de la documental que obra en los archivos de la Dirección de Recursos Materiales, ya que toda vez que la verificación haya sido clausurada y se dé cumplimiento a las indicaciones del Órgano de Control Interno, la información será publica en términos de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.</p> <p>En virtud de lo previsto con anterioridad, este Comité Municipal de Transparencia, considera fundada y motivaba que la información sea de carácter <b>RESERVADA</b>.</p>
<b>Acuerdo</b>	En concordancia con la revisión específica número <b>DA/R-02/2020</b> iniciada a la Dirección de Recursos Materiales y en virtud de que las actividades de verificación siguen vigentes, este Comité Municipal de Transparencia, acuerda la <b>RESERVA</b> de la información.

### INFOMEX 00481220

1.- Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública presentada, a la que se le asignó la nomenclatura **INFOMEX 00481220** de 15 mayo de 2020, se requirió el acceso a la información en los términos que más adelante se señalan:

A continuación, se escanea la solicitud, tal cual fue elaborada por el solicitante:

Descripción de la Solicitud:

“

**Descripción de la Solicitud:** De conformidad con lo señalado por los artículos 6, 11, 12, 13, 52, 66 fracciones II, IV, XI, 142, 151, 153, 154, 155 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, atentamente solicito al sujeto obligado H. Ayuntamiento del Municipio de BENITO JUÁREZ lo siguiente

Copia digital de **TODOS** los estados de cuenta, que ha recibido el H. Ayuntamiento de BENITO JUÁREZ, a nombre del Municipio de BENITO JUÁREZ, correspondiente al mes de **ABRIL** de 2020, por parte de las instituciones Bancarias con las cuales recibe y aplica los Recursos Públicos que Administra.

Handwritten mark resembling a stylized 'C' or 'D'.

Handwritten initials or signature.



En el supuesto que las áreas administrativas del H. Ayuntamiento del municipio de BENITO JUÁREZ, determinen la clasificación de la información, emitir versiones públicas de la información, de conformidad con los artículos 121, 122, 125, 127, 129, 130, 132, 133, 134, 137, 138, 139, 140, y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, atentamente solicito

1.- Me entregue en forma digital

Copia simple debidamente firmada del Acta del Comité de Transparencia por sus integrantes.

2.- Copia simple de los anexos que forman parte de la sesión del Comité de Transparencia, señalando de manera enunciativa mas no limitativa, el oficio del área administrativa solicitante, la convocatoria a la sesión correspondiente a esta solicitud de los integrantes del comité de transparencia, el oficio de designación del suplente, en su caso, del miembro titular del comité de transparencia, la lista de asistencia debidamente firmada.

3.- Me entregue en forma digital Copia simple de la prueba de daño, debidamente firmada y correspondiente a esta solicitud de acceso a la información

(SIC).”

2.- A fin de atender debidamente la solicitud de información, ésta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, adscrita a la Presidencia Municipal, procedió a efectuar el trámite correspondiente en cumplimiento con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se turnó, la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución, a la “DIRECCION DE EGRESOS” con el objeto de que se localizara la misma.

3.- A continuación, se presentan las respuestas remitidas por las Unidades Administrativas para dar contestación a la Solicitud de Acceso a la Información, las cuales son:



Sujeto Obligado	Numero de Oficio	Respuesta
Dirección de Egresos	DE/0421/2020	<ul style="list-style-type: none"> <li>Con respecto a la información que solicita referente a la copia de los estados de cuenta a nombre del Municipio de Benito Juárez correspondiente al mes de abril de 2020 de conformidad con la fecha en que usted realizo su solicitud de información, me permito informarle que en términos del artículo 134 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, dicha información se encuentra reservada, en virtud que la información que solicita de proporcionarse y al no tener pleno control o restricción de la misma, puede ser utilizada para vulnerar y afectar el patrimonio municipal, en específico los ingresos que por ley tiene derecho a percibir el Municipio, puesto que existe el riesgo genuino y demostrable que dicha información pueda ser mal utilizada para realizar gestiones judiciales y extrajudiciales que afectarían las finanzas del Municipio, lo que traería aparejado una afectación directa a la ciudadanía al verse obstaculizado el correcto funcionamiento de las áreas o dependencias que se encargan de la prestación de servicios públicos, como lo son la seguridad pública, protección civil, programas sociales y de apoyo a la población en general. Aunado a lo anterior de darse dicha información se actualizaría una afectación real e inminente en la recaudación de contribuciones por parte del Municipio; por lo que como autoridades estamos obligados a velar por el orden público y el interés general sobre el particular, por lo que se determina lo anteriormente manifestado.</li> </ul>

**ACUERDO INFOMEX 00481220**

Descripción	En consecuencia, la C. Reyna Valdivia Arceo Rosado presidenta del Comité, sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia la clasificación de la información, estando sus integrantes de acuerdo, por lo que de conformidad con los artículos 60, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y derivado del estudio técnico-jurídico realizado por parte de sus integrantes acuerdan lo siguiente:		
Votos	Unanimidad	A Favor: Contraloría Municipal, Secretaria Técnica, Secretaria General, Oficialía Mayor y la UVTAIP.	En contra: Ninguno
Fundamento	Artículo 134 fracción I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo		
Prueba de Daño	En términos del artículo 134 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; aquella información que su divulgación <i>comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable</i> o bien, obstruya <i>“actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones”</i> podrá clasificarse como RESERVADA. En virtud de lo anterior y a lo que respecta a la presente solicitud de información, este Comité Municipal de Transparencia determina que divulgación de la información solicitada lesiona el interés jurídicamente protegido y		



	<p>que su publicación causa un daño mayor que el interés de conocerla. Por lo cual, se realiza la siguiente justificación:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. La divulgación de la información relativa a los estados de cuenta, correspondiente a los recursos financieros que recauda y eroga el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; sin tener un control pleno de la misma, produciría un daño al interés público, dado que la entrega de dicha información derivaría en la interposición de diversos procedimientos judiciales y extrajudiciales que afectarían al patrimonio municipal e impedirían el funcionamiento de las Unidades Administrativas que otorgan atención y seguimiento a las demandas de la población.</li> <li>II. El daño provocado por la divulgación de la información supera el interés de conocerla dado que, el acceso a dicha información sería únicamente utilizada para probables fines económicos individuales a costa de vulnerar la correcta funcionalidad de las Unidades Administrativas del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, impidiendo a este Ente cumplir de manera integra con sus facultades, atribuciones y obligaciones con la población, lo cual derivaría a inhibir a los particulares de servicios y derechos como: protección civil, seguridad pública, salud, educación, deporte, gestión social, recolección de residuos sólidos, emergencias, acceso a la información, cultura, etc. Por lo cual, la entrega de dicha información causaría un perjuicio incalculable a los intereses públicos.</li> <li>III. La reserva de la información respecto a los estados de cuenta del Municipio de Benito Juárez; es el medio óptimo que permite la correcta operación de las Unidades Administrativas de la Administración Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, ya que evita la interposición de procedimientos judiciales o extrajudiciales que paralizarían la plena ejecución de atribuciones, facultades y obligaciones que tiene este Ente con la sociedad y que producirían violaciones a los derechos fundamentales de los particulares. Es importante señalar la interposición de un procedimiento judicial o extrajudicial respecto a los Estados de Cuenta, derivaría en la reserva de información que se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia y que periódicamente es nutrida, en virtud de que sería sujeta a revisión para la pronunciación pertinente de la Autoridad Judicial.</li> </ol> <p>En virtud de lo previsto con anterioridad, este Comité Municipal de Transparencia, considera fundada y motivada que la información sea de carácter <b>RESERVADA</b>.</p>
<p><b>Acuerdo</b></p>	<p>En concordancia a que el Sujeto Obligado funda la reserva de la información y motiva la clasificación con razonamientos lógicos y ciertos, en cuanto a los perjuicios que generaría la publicación de la información relacionada con los estados financieros, este Comité Municipal de Transparencia, acuerda la <b>RESERVA</b> de la información.</p>

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*



**INFOMEX 00525420**

1.- Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública presentada, a la que se le asignó la nomenclatura **INFOMEX 00525220** de 15 mayo de 2020, se requirió el acceso a la información en los términos que más adelante se señalan:

A continuación, se escanea la solicitud, tal cual fue elaborada por el solicitante:

**Descripción de la Solicitud:**

“

**Descripción de la Solicitud:** H. CIUDADANOS, BUENA TARDE, GRACIAS POR SU ATENCIÓN PARA SABER EL REGISTRO DE OBRAS ARQUITECTONICA ACTUAL Y VIGENTE EN LOS MUNICIPIOS DE BENITO JUAREZ, SOLIDARIDAD Y TULUM, SOLICITANDO DICHA INFORMACION SIENDO DE ORDEN PUBLICO YA QUE A MI INTERES ME CONVIENE SABER DEL DESARROLLO Y PLANIFICACION URBANO. CON ESTOS MOTIVOS SOLICITO AMABLEMENTE LOS DATOS DE LAS PERSONAS QUE FUNGEN COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA Y DIRECCION DE UBICACIÓN DE OBRA.

SIN MAS POR EL MOMENTO AGRADEZCO MUCHO SU ATENCION, SALUDOS.

(SIC).”

2.- A fin de atender debidamente la solicitud de información, ésta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, adscrita a la Presidencia Municipal, procedió a efectuar el trámite correspondiente en cumplimiento con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se turnó, la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución, a la “**SECRETARIA MUNICIPAL DE ECOLOGIA Y DESARROLLO URBANO**” con el objeto de que se localizara la misma.

3.- A continuación, se presentan las respuestas remitidas por las Unidades Administrativas para dar contestación a la Solicitud de Acceso a la Información, las cuales son:

Sujeto Obligado	Numero de Oficio	Respuesta
SMEYDU	SMEyDU/0383 /2020	Al respecto me permito informar que, esta autoridad municipal no ha emitido licencia de obras arquitectónicas en el municipio de Benito Juárez, sin embargo, me permito adjuntar al presente el listado de las personas que fungen como Directores Responsables de Obra y estan registrados en esta Dirección General de Desarrollo Urbano.



### ACUERDO INFOMEX 00525420

<b>Descripción</b>	En consecuencia, la C. Reyna Valdivia Arceo Rosado presidenta del Comité, sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia la clasificación de la información, estando sus integrantes de acuerdo, por lo que de conformidad con los artículos 60, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y derivado del estudio técnico-jurídico realizado por parte de sus integrantes acuerdan lo siguiente:		
<b>Votos</b>	<b>Unanimidad</b>	<b>A Favor:</b> Contraloría Municipal, Secretaria Técnica, Secretaria General, Oficialía Mayor y la UVTAIP.	<b>En contra:</b> Ninguno
<b>Fundamento</b>	Artículo 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo		
<b>Prueba de Daño</b>	N/A		
<b>Acuerdo</b>	En consideración, de que el Sujeto Obligado facultado para expedición de licencias y/o permisos de obras arquitectónicas relativas al desarrollo urbano, no ha ejecutado dicha facultad y que se remite únicamente el listado del personal que funge como Directores Responsables de Obra adscritos a dicha Unidad Administrativa, este Comité Municipal de Transparencia, acuerda que la información es <b>PARCIALMENTE EXISTENTE</b> .		

#### Cierre del acta de la reunión:

Al haberse agotado los puntos de que se compone el orden del día de la Décimo Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, enterados los que participaron de sus responsabilidades y de los alcances administrativos y legales que adquieren, así como de los acuerdos aprobados en la misma, y no habiendo más que hacer constar se dio por concluida, firmando de constancia los que en ella participaron-----



A handwritten signature in black ink, appearing to be "R. Arceo Rosada", positioned above a horizontal line.

C. Reyna Valdivia Arceo Rosada  
 Contralor Municipal  
 Presidente

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Carla García Rodríguez", positioned above a horizontal line.

M.D. Carla García Rodríguez.  
 Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
 Secretaria Ejecutiva.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Issac Janix Alanís", positioned above a horizontal line.

C. Issac Janix Alanís  
 Secretario General del H. Ayuntamiento  
 Vocal

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Hugo Alday Nieto", positioned above a horizontal line.

Mtro. Hugo Alday Nieto  
 Secretario Técnico del H. Ayuntamiento

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Héctor José Contreras Mercader", positioned above a horizontal line.

Lic. Héctor José Contreras Mercader  
 Oficial Mayor  
 Vocal